JUICIO DE RESIDENCIA DEL VIRREY DE NUEVA GRANADA D. JOSÉ ALFONSO PIZARRO (1749-1753)

Montserrat Domínguez Ortega[1]
Universidad Complutense de Madrid

1. Notas biográficas

En este apartado pretendemos dar algunos datos de José Alonso Pizarro, marqués del Villar, caballero de San Juan. Hijo de Miguel Alonso, vecino y regidor de la villa de Benavente y de Matilla de Aragón, y de Josefa Pizarro, natural de la ciudad de Medina de Rioseco[2].

En 1740 ostentaba el cargo de jefe de la Armada del Pacífico y poco antes de su designación como virrey de Nueva Granada, estuvo un año en las Antillas para organizar misiones y para ello llevó a siete jesuitas[3]. Seguramente su condición de excelente marino decidió su nombramiento en un momento de grandes dificultades por los constantes ataques en las costas del virreinato, cuya defensa constituyó su principal actividad. Ante la petición de Eslava de que le sustituyera, el 30 de septiembre de 1749 el rey le nombró virrey, gobernador y capitán general de Nueva Granada y provincias de tierra firme y presidente de la Real audiencia de Santa Fe con un sueldo anual de 40.000 pesos y 20.000 de ayuda de costas. Salió del puerto de santa María el 24 de septiembre de dicho año en el navío La Galga y el 6 de noviembre recibió el bastón de mando en Cartagena, donde permaneció, para la inspección de los fuertes con el ingeniero Juan Bautista Macedan, hasta el 2 de marzo fecha en la que emprendió camino hacía Santa Fe a donde llegó el 3 de mayo de 1750[4].

2. Juicio de residencia del virrey Pizarro

Ante todo hemos de destacar la importancia de los juicios de residencia que nos permiten estudiar las reformas borbónicas en la política americana y, más concretamente, en un virreinato, el de Nueva Granada, creado precisamente en este siglo por las necesidades defensivas y el aprovechamiento de los recursos de un territorio de gran riqueza[5].

---

[1] Universidad Complutense de Madrid, bibliotecaria, mdomingu@buc.ucm.es

[2] Nació en Benavente y lo bautizaron en la Iglesia de Santa María. Fueron sus abuelos paternos Felipe Alonso, natural de Benavente y vecino de Matilla de Aragón y Ana de Muelas, natural de la villa de Santibañez de Vidriales y sus abuelos maternos Cristóbal Pizarro, natural de Medina de Rioseco e Isabel de Paz, natural de Marchena, Sevilla, según consta en las pruebas de limpieza de sangre para la toma del hábito de caballero de San Juan. A.H.N. *Ordenes militares*, 23312.

[3] Cortázar, R.: "Galería de Virreyes : D. José Alfonso Pizarro", en *Gráfico Bogotá*, Bogotá, 1913 .

[4] Porras Troconis, : *Cultura en Nueva Granada*, Sevilla, 1952, p. 183.

[5] "Una aproximación al origen y evolución de los juicios de residencia fue publicado en Domínguez Ortega, M.: Análisis metodológico de dos juicios de residencia en Nueva Granada: D. José Solís y Folch de Cardona y D. Pedro Messía de la Cerda", en *Revista Complutense de Historia de América*, Madrid, 1999, 25, pp. 139-165.

A través de dichos juicios podían controlar la actuación de los funcionarios donde resultaba más difícil por la autonomía de que gozaban a causa de las enormes distancias. El juicio de residencia indiano tiene su origen en el del corregidor castellano, que regularon los Reyes Católicos en las cortes de Toledo de 1480[6] y, definitivamente, en la pragmática de 1500 en dos partes: la residencia pública y la secreta.

2.1. Nombramiento y actuaciones de la comisión

Iniciados los trámites del juicio de residencia del virrey Pizarro en cumplimiento de la Real Orden de 11 de abril de 1755 nombraron juez a Andrés Verdugo y Oquendo, quien rehusó porque estaba realizando la visita de tierra. En segundo lugar nombraron a Antonio Verasategui, oidor de la Real Audiencia de Santa Fe, escribano a Juan José García y alguacil mayor a Antonio de Nosagaray.

Al recibir el Real despacho de la residencia el marqués del Villar había fallecido, circunstancia por la que el juez de residencia, para evitar la nulidad del juicio, nombró un defensor de los herederos porque en Santa Fe no se encontraba ninguno, sólo estaba su apoderado. Para ello encargó la defensa de los intereses de los herederos del marqués a José Umares[7].

2.2. Fianzas, edicto e interrogatorio

Pizarro había dejado la cantidad habitual de ocho mil pesos, lo mismo que los anteriores virreyes de Nueva Granada sin que surgiera ningún problema, aunque en ellos los residenciados respondían personalmente de las posibles sanciones, en cambio en este caso tuvieron que hacerlo sus herederos.

Nada más constituirse la comisión de la residencia, según lo establecido, publicaban el edicto, reunían la documentación correspondiente y pedían a los oficiales reales las cuentas de todo los gastado por orden suya. Tanto la publicación como la recogida de información la realizaban igualmente en cada uno de los lugares con la finalidad de tenerla disponible para su consulta en cualquier momento.

La preparación del interrogatorio, según las obras sobre el tema o documentos de otras residencias constaba normalmente de 16 preguntas reiterativas. La residencia de Pizarro se adaptaba a ese modelo y las preguntas obedecían a la aclaración del cumplimiento o incumplimiento de las órdenes recibidas, acordes con las líneas de la política del momento, aparte de las habituales sobre su conocimiento del residenciado y sus familiares o allegados. Por ello, las primeras preguntas de los testigos trataban de averiguar el conocimiento de los testigos del residenciado o sus familiares y allegados e indagaban su relación con ellos por si existiesen posibles delitos o casos de favoritismo.

Así podemos destacar las preguntas sobre la realización de visitas de tierras, de acuerdo a la Real Cédula de 1741, necesarias para el conocimiento del territorio y su población. Respecto a la población india las preguntas se referían a su actuación respecto a los repartimientos de indios para las minas, y la pacificación de los que aún no lo habían sido.

---

[6] Véase Carrasco Martínez, A.: *Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788)*, Valladolid, 1991. Chamberlain, R. S.: "The corregidor in Castile in The sixteen century and the residencia as applied to the corregidor", en *The hispanic American historical review*, v. XXIII, 1943, pp. 222-257.

[7] Las leyes de Indias indicaban que, cuando el residenciado había muerto, respondían sus bienes y herederos. *Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias*., Madrid, 1980, Lib. 5, tít. 15, ley 3. Solórzano insistía en ello. Solórzano y Pereyra, J. de: *Política indiana*, Lib. 5, cap. 11, Madrid, 1996, p. 2092.

En cuanto a su cristianización y enseñanza, en estos años se produjo una reforma respecto a los curas doctrineros que, en ocasiones, cometían abusos con los indios o no ejercían su labor como debían. Hasta entonces gran parte de las doctrinas las llevaban los frailes regulares quienes habían obtenido buenos resultados, pues aprendían las lenguas indígenas con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de la doctrina cristiana. Sin embargo esta situación fue cambiando a causa de la relajación de su conducta y el padre Rávago inició la reforma pasando los curatos de manos de los regulares a las de los seculares excepto en Filipinas donde mantenían una adecuada disciplina. Influía también el cambio de tendencia de los regulares que, si en el siglo anterior habían favorecido el vicariato, a partir del siglo XVII cambiaron su actitud frente al Estado.

Además la Corona se inclinaba a una centralización con la insistencia de la devolución, por parte de los regulares, de los curatos y parroquias al clero secular a la vez que situaban a las órdenes religiosas bajo la jurisdicción episcopal garante de la evitación de abusos tanto de regulares como de seculares. Aunque Fernando VI tenía potestad para decidir libremente sobre el tema, quería hacerlo con el beneplácito de Benedicto XIV que lo ratificó en el breve "Cum nuper" de 8 de noviembre de 1751, que confirmó la Real Cédula de 8 de noviembre de 1751 en la que se establecían cuatro condiciones:

- la secularización de los curatos a medida que vacasen
- en caso de curato vacante el prelado determinaría de mantenerlo
- cada orden religiosa podría conservar dos curatos de los más ventajosos siempre que viviesen en sus conventos con un mínimo de ocho frailes, donde se instalaría los de las doctrinas cercanas
- debían devolver los ornamentos y objetos litúrgicos excepto en el caso de otras disposiciones de fundación o donantes[8].

Dada la importancia de la gestión económica, varias preguntas versaban sobre si administró convenientemente los fondos de hacienda tanto en controlar el gasto de forma adecuada, principalmente si había destinado alguna cantidad, indebidamente, a sueldos o cualquier otro concepto, del cumplimiento o incumplimiento de la obligación de disponer de los fondos suficientes para el envío de los situados a los presidios de Guayana, Santa Marta y Cartagena y a las fortificaciones de las demás plazas.

Igualmente destacaban su correcta actuación en la recaudación de los derechos con el cobro regular de los impuestos y de las deudas que pudieran estar impagadas, aparte de las sanciones correspondientes a los defraudadores, pues los delitos más perseguidos eran los de hacienda e incluso preguntaban si él o sus familiares habían incumplido con la obligación de satisfacer los de alcabala, almojarifazgo, etc. dada la responsabilidad de los virreyes, hasta la creación de la intendencia a finales de siglo, en la gestión económica.

En el siglo XVIII destacaba la defensa del Real Patronato de acuerdo a las leyes de Indias:

"Los virreyes y Audiencias hagan guardar los derechos y preeminencias del patronato y den los despachos necesarios"[9],

destacaba la administración de los diezmos defendida por los políticos y escritores regalistas, en cuyas obras insistían en la pertenencia de los diezmos a la Corona, para la que Álvarez Abreu[10]

---

[8] Alcaraz Gómez, J. F.: *Jesuitas y reformismo: el padre Francisco de Rávago (1747-1755)*, Valencia, 1995, p. 372-378.

[9] "Nuevo Código de las leyes de Indias", en *Homenaje al Dr. Muro Orejón*, Sevilla, 1979.

[10] Álvarez Abreu, A. J.: *Victima real legal: juicio unico juridico-historico-politico sobre que las vacantes mayores y menores de las iglesias de las Indias Occidentales pertenecen á la corona de Castilla y Leon con pleno y absoluto dominio...*, Madrid, 1769, p. 190-250.

y Ribadeneyra y Barrientos[11] no encontraban objeción a pesar de la condición de bienes eclesiásticos de los diezmos. Del mismo modo, Macanaz[12] había insistido en que el pontífice no debía tener poder en lo temporal.

Del mismo modo, correspondía a gobernadores, corregidores y alcaldes la aplicación de la política religiosa y la defensa del real patronato[13]. Los límites entre ambas jurisdicciones, civil y eclesiástica, provocaron enfrentamientos entre las respectivas autoridades[14].

2.3. Cuentas de la residencia

Al iniciarse los trámites de la residencia el juez pedía a los oficiales reales las cuentas de todos los libramientos realizados por orden del virrey, si dispensó a alguien del pago de la media annata y si remitió los situados a los presidios puntualmente. En este tema, el marqués del Villar cumplió con el envío de las cantidades pertinentes a los presidios y plazas militares como Cartagena, además del envío de dieciseis mil pesos para la construcción del fuerte de San Fernando en las márgenes del Orinoco. A estos gastos se añadieron los que surgieron por la ayuda a la escuadra al mando de Pedro Messía de la Cerda, fondeada en el puerto de Cartagena[15].

En los salarios habituales, esta residencia encontramos los de ministros de la Real Audiencia, del asesor del virrey, de Miguel de Santisteban al que posteriormente nombró superintendente de la Real Casa de Moneda y los de los curas de indios y españoles, sacristanes, aparte de los gastos derivados del traslado de misioneros jesuitas desde la Península, predicadores para la reducción de los pueblos de indios.

Muchos de los pagos los había realizado en cumplimiento de cédulas reales como los réditos de los juros que constituían un constante endeudamiento para la Corona[16]; el marqués del Villar decretó el pago de los réditos y capellanías con los informes y justificaciones pertinentes.

En las cuentas encontramos la entrega a Sebastián Medrano, oficial real de las Reales Cajas de Panamá, de mil novecientos ocho pesos, de limosnas recogidas para la obra del Hospital General de Madrid, que debía entregar a los de las reales Cajas de Cartagena para, por decreto de 19 de septiembre de 1753[17], remitirlas a España en el primer navío que saliese, bajo registro consignada en la forma acostumbrada.

---

[11] Ribadeneyra y Barrientos, J.: *Manual compendio de el Regio Patronato, para su mas fácil uso en las materias conducentes a la práctica*..., Madrid, 1755.

[12] Macanaz, M. de: "Discurso sobre el poder que algunos doctores han querido atribuir al Papa en lo temporal", en *Semanario Erudito*, Madrid, 1788, vol. 8, pp. 62-85.

[13] En un R. C. de 1747 sobre la desmembración parroquial y otros asuntos eclesiásticos, se resaltaba la obligación del obispo de consultar con el gobernador, vicepatrono:
".. El fiscal.. dise ...sobre la desmembración y desunion que trata haser de la ayuda de parrochia del Rincon Moreno de su matris, la de-la ciud. del Rio Hacha y la de la parrochia del Sitio de Barrancas, y halla dos dubios ..., el primero es, si vro. reverendo obispo de la Diocesis de Santa Marta antes de efectuar la desmembracion de ciud. pedio, pedir el assenso al itado vro. govor, como vece-patrono, ...".
Real Cedula sobre una consulta hecha por los vecinos de Barrancas, jurisdicción de Rio Hacha, referente a desmembración parroquial y otros asuntos eclesiásticos, 1747, en Moreno, P. J. y Tarazona, A. (ed.): *Materiales para el estudio de las relaciones inter-etnicas en la Guajira, siglo XVIII -Documentos y mapas*, Caracas, 1984, pp. 34-37.

[14] Gómez Hoyos,, R.: "Iglesia y estado en el Nuevo Reino de Granada", en *Iglesia y estado en Colombia: sus relaciones desde la colonia hasta nuestros días*, Bogotá, (s. a.), pp. 5-20.

[15] A.H.N., *Consejos*, Leg. 20655, f. 83.

[16] Macanaz insistía en la necesidad de terminar con los réditos. Macanaz, M. de: *Proyecto sobre la reducción de censos y juros que dió à la Magestad de Felipe 5ª*, Mss. B. N. , p. 130v-131. Patiño reformó los juros con la bajada del interés del cinco al tres por ciento.

[17] A.H.N., *Consejos*, Leg. 20655, f. 86.

En estos años se recuperaron los hospitales militares lo que dio lugar a su desarrollo en la segunda mitad del XVIII con obras de reconstrucción como la ampliación de las salas, recursos materiales y la preparación de nuevos profesionales. Los fondos para su mejora provenían del erario real a través de la Tesorería General, cuya cantidad ascendía a 15.278.794 reales, desde el 6 de abril de 1749 hasta el 15 de octubre de 1754[18]. Pero además de la financiación real existían otras forzosas de testamentos y, según vemos en la residencia de Pizarro algunas voluntarias como las limosnas recogidas en Nueva Granada.

Al frente de los hospitales estaba un superintendente, máxima autoridad, que tenía la misma situación y responsabilidad que los de los hospitales del ejército de los que procedían. En esta segunda etapa destaca la redacción, iniciada en 1746, de unas nuevas constituciones a las que sirvieron de modelo las de 1589 y 1705 con gran influencia de las de los hospitales militares y en 1750 ya estaba preparado el proyecto. Durante estos años los reales hospitales a todos los efectos fueron casi totalmente militares. Así pues, la reforma borbónica de los hospitales se inició en los hospitales militares con un ejército centralizado y con medios económicos, aunque no hay estudios suficientes sobre la documentación para poder afirmar que la reforma tuviera motivaciones económicas[19]. La etapa militar de los hospitales terminó con el Real Decreto de 8 de octubre de 1754 que pasó su gobierno a la Congregación Real de Hospitales de patrocinio real[20].

3. Gobierno de Pizarro

3.1. Visitas y agregaciones de los pueblos de indios

Pizarro encomendó la agregación de algunos pueblos de indios al teniente de gobernador Eusebio Sánchez Pareja de los de la sabana de Tolú hasta Mompox, que no pudo terminar por haber tenido un accidente[21] y a Zipaquira y sus alrededores a José Peñalver, protector, quien procuró evitar los abusos en sus tierras, frecuentes por las poblaciones blancas, es decir los vecinos que, instalados junto a ellos, les iban quitando sus tierras con la indiferencia de las autoridades coloniales, que no lo evitaban sino más bien lo favorecían en la consideración de que tenían demasiadas, dada la disminución de su población que vemos claramente al comparar los datos de los sucesivos visitadores.

Los virreyes en este siglo se esmeraron en las agregaciones de los pueblos de indios y posterior venta de sus tierras, que proporcionaron grandes ganancias a la Corona. Así el gobernador de Popayán, Francisco de Espejo, vendió, por orden del virrey las tierras del pueblo de San Jerónimo, jurisdicción de Cali, que, junto con otras partidas habían sumado 106.859 pesos, seis reales y medio, y 400 de otros.

Además, para evitar las incursiones de los indios Chimilas que impedían la navegación y el tráfico comercial del Magdalena por sus continuos ataques a los viajeros decidió el establecimiento de pueblos de españoles, misión que encargó a José Fernando de Mier, vecino de Monpox. Sin embargo, estos pueblos de españoles no cumplieron sus objetivos y fueron abandonados.

---

[18] En estos años los hospitales pasaron a ser militares por la real orden de 24 de diciembre de 1748:

> "He resuelto que los individuos de los hospitales de mis Reales exercitos vengan luego los necessarios, y à proposito para establecer, y cuidar por aora del referido Hospital, haciendose nuevas, y discretas Ordenanzas para su mas piadoso y economico govierno: que hasta nueva disposicion no solo se paguen por mi real erario los sueldos de ellos, sino todos los gastos, que causare la manutencion de los enfermos, botica y compra de muebles, para su mejor asistencia y limpieza... Que se examinen los efectos de que se componen las rentas del mismo Hospital..."
>
> cit. en Nuñez Olarte, J. M.: El Hospital General de Madrid en el siglo XVIII, Madrid, 1999, p. 28.

[19] Riera, J.: "Organización hospitalaria militar en la España ilustrada (las Ordenanzas de 1739), Asclepio, XXVI-XXVII, 1974-75, pp. 115-134.

[20] Nuñez Olarte, J.M.: *Op. cit*., p. 34-35.

[21] A.H.N., *Consejos*, Leg. 20657, fol. 33.

Las instrucciones de Pizarro le encomendaban la pacificación de los guajiros por una serie de circunstancias que lo impidieron, pues los siete jesuitas que llevó para ello no podían instalarse en las misiones porque debía trasladar a los padres capuchinos encargados hasta entonces de ellas y que no lo habían logrado[22].

3.2. Real Patronato

Los virreyes de Nueva Granada cumplieron con esmero, como vicepatronos, pues siempre respaldaban los derechos de patronato a menudo de forma estricta. La sentencia de la residencia del marqués del Villar destacaba su observancia de las regalías del Real Patronato[23].

En cuanto a las rentas decimales su concesión a los monarcas españoles incluía la jurisdicción sobre los diezmos y la obligación de los monarcas de dotar convenientemente las iglesias de Indias, que no siempre se cumplía. Por ello, el padre Rávago, confesor real, en 1749 informaba al monarca de la penuria de algunas catedrales de Indias y la escasez de sus rentas, insistiendo en la obligación real de dotar a las iglesias de manera adecuada, según la concesión del Papa Alejandro VI de los diezmos incorporados a la Corona como bienes libres y temporales[24]. En su informe exponía la precaria situación de algunas iglesias de Indias, entre ellas la de Santa Marta, Popayán, Cartagena y Panamá[25].

Además consideraba insuficiente su dotación, escasa la de los prelados, aparte de su corto número de ellos, situación que afectaba al virreinato de Nueva Granada, sólo seis en la de Cartagena, cuatro en la de Santa Marta. Según el mencionado informe, tales circunstancias provocaban una elección inapropiada de los ministros dando lugar al nombramiento de personas sin la debida preparación e insistía en la obligación real de procurar que los ministros de las iglesias disfrutaran de un salario digno, condición implícita en la donación papal.

Para Rávago estaba clara la pertenencia de los diezmos a la Corona con sus derechos y obligaciones; si tenía la facultad de utilizar los diezmos en fines no eclesiásticos, del mismo modo debía dedicar los fondos necesarios aunque no proviniesen de los diezmos. En cualquier caso, podía destinar la parte sobrante de los diezmos de las iglesias ricas en el sostenimiento de las que carecían de medios. En el informe detallaba las cantidades correspondientes a los fondos de cada una que ascendían a 24.974 pesos disponibles para su aplicación al mantenimiento de iglesias con rentas exiguas, aparte de otros 31.555 pesos cuatro reales de plata que podían rebajarse de los 284.000 pesos asignados a las Iglesias de México y Puebla.

La situación empeoró con la decisión del marqués del Villar de llegar al extremo de retener dichas rentas[26], cuyo secuestro, pendiente de la decisión real, que no se produjo durante su mandato ni el de su sucesor y ocasionó una difícil situación para los eclesiásticos por la pérdida de su medio de subsistencia, problema que planteó serios problemas al virrey Solís[27]. Por otra parte, en los papeles de la residencia no encontramos ningún dato sobre los motivos que la impulsaron en un momento en el que se cuestionaba la dotación de las iglesias de Indias.

---

[22] Porras Troconis,: *Op. cit*., p. 184.

[23] A.H.N., *Consejos*, Leg. 20655, fol. 15.

[24] Recopilación de las leyes de Indias, ..., Lib. 7, tít. 7, ley 14.

[25] Rávago, F.: "Informe", en Alcaraz Gómez, José F.: Jesuitas y reformismo : el Padre Francisco de Rávago (1747-1755), Valencia, 1995, pp. 733-760.

[26] A.H.N., *Consejos*, Leg. 20655, f. 25v.-29.

[27] Como aún no se había resuelto, Solís ordenó satisfacer los salarios de los eclesiásticos. Domínguez Ortega, M.: "Análisis metodológico...

No existía duda en la pertenencia de las vacantes a la Corona, Felipe V, en el decreto de 5 de octubre de 1737, insistía en ella por su precedencia de los diezmos[28] , que normalmente los empleaba para el mantenimiento de la iglesia y sus ministros, pero que también podía utilizarlo como cualquier otro ramo de hacienda y pedía a los oficiales reales el envío anual de las cuentas de cada obispado y a los arzobispos, obispos y cabildos información sobre si el producto de sus vacantes lo invertían en fines piadosos[29]. Además, los oficiales reales podían nombrar administrador, hacer arrendamientos, pero sin distribuir ninguna cantidad sin orden real[30].

Por ello, el rey comunicó al nuevo arzobispo que esperaba que el gobierno eclesiástico continuara en la actitud de colaboración que había demostrado al dar cuenta de las cantidades depositadas en las cajas reales pertenecientes a su antecesor Diego Martínez Garrido en cumplimiento de lo mandado por la Real Cédula de veinte y nueve de junio del año de mil setecientos cuarenta y cinco en que se prohibió la entrega de todo lo que pudiese percibir su apoderado por razón de diezmos y emolumentos cuyo importe ascendía a unos 20.000 pesos hasta la decisión real. Finalmente decidió aplicarlos a la Iglesia Catedral y demás Iglesias parroquiales de la Diócesis y encargó al obispo que indicara las necesidades mas perentorias de aquellas iglesias contando con la opinión del virrey y Cabildo Eclesiástico. El marques del Villar le recordaba que debían construir una nueva iglesia en la Barranca y el obispo pregunta la cantidad exacta y si estaba disponible:

> "si está subsistente en el ramo de depósitos, o se ha invertido en el Real servicio, y urgencias de estas cajas ..."[31].

Éstas le confirmaron la existencia en el ramo de depósitos de 24.263 pesos, siete reales y tres quartos maravedíes ingresados de diversas partidas, de acuerdo a la Real Cédula, que indicaba no dar ninguna cantidad de los bienes dejados por el obispo de Cartagena Diego Martínez Garrido a sus apoderados hasta que se hiciese cargo el nuevo obispo Bernardo de Arviza y Ugarte.

3.3. Economía

Además del control de ingresos y gastos los virreyes debían ocuparse del funcionamiento de las cajas y del envío de sus fondos sobrantes a las cajas matrices; así lo hizo el marqués del Villar como vemos en documentos de la residencia en los que constan sus órdenes por las que los oficiales de Mompox mandaron a las de Honda la cantidad de seis mil quinientos noventa y tres castellanos, cinco tomines, diez y un seisavo granos de oro, residuo del año 1749 y los cinco mil doscientos pesos, treinta y seis castellanos, siete tomines, cuatro y tres cuartos de oro en polvo y fundido, residuos de 1751 y 1752, que ingresaron en la Real Casa de Moneda[32].

En conjunto, los ingresos de las cajas reales se incrementaron como vemos en las cajas de Ocaña, incremento que fue aún mayor durante el mandato de su sucesor, el virrey Solís

---

[28] *Nuevo código de Indias*.., vol. 2, p. 327.
[29] Decreto de 5 de octubre de 1737, en *Nuevo código*...., p. 330.
[30] Cédulas de 15 de junio y de julio de 1750, en Ayala, M. J.: *Notas a la recopilación de Indias : Origen e historia ilustrada de las leyes de Indias*, (1787), Madrid, 1945, p.450
[31] Autos de la residencia en Cartagena. A.H.N., *Consejos*, Leg. 20655, f. 19-32v.
[32] A.H.NE., *Consejos*, Leg. 20657, fol. 36-36v.

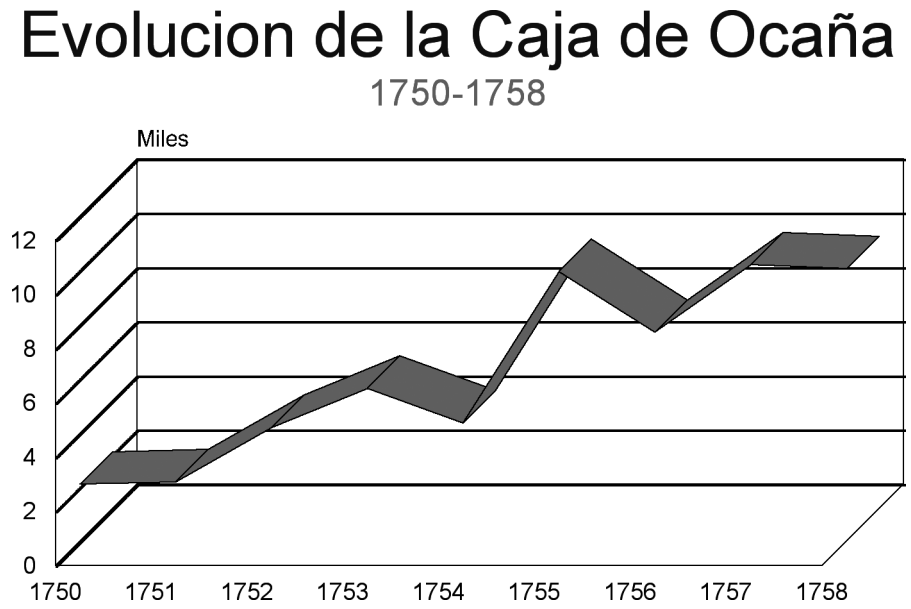

En cambio en las cajas de Cuenca logró unos ingresos que no volvió a tener en los años siguientes, como vemos en el año 1753 logró los mayores ingresos, que no serían igualados hasta 1757.

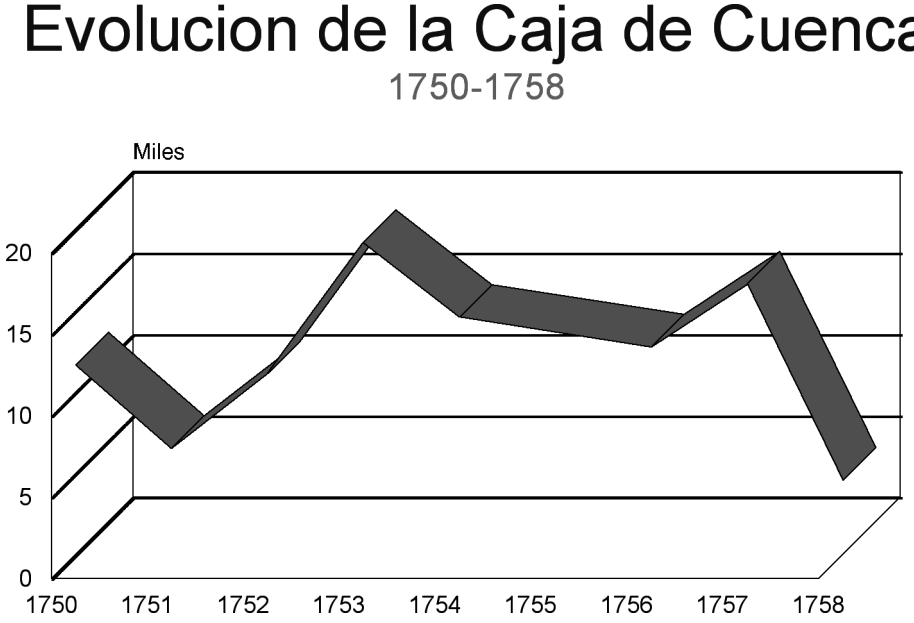

La renta del aguardiente aumentó sus ingresos desde que, en 1749, el virrey Pizarro, dispuso el estanco del aguardiente por remate y con este sistema hacienda obtuvo grandes ganancias[33], en Mompox y Santa Fe[34], rentas que aumentaron aún mucho más en tiempos de su sucesor el virrey Solís. Aparte de que durante su mandato evitó el contrabando y en consecuencia aumentó el comercio de los productos que llevaban los navíos españoles. De echo el ramo de alcabalas de Quito alcanzó la cantidad de ciento catorce mil trescientos setenta y dos pesos. En estas cajas los ingresos ascendieron considerablemente durante su mandato.

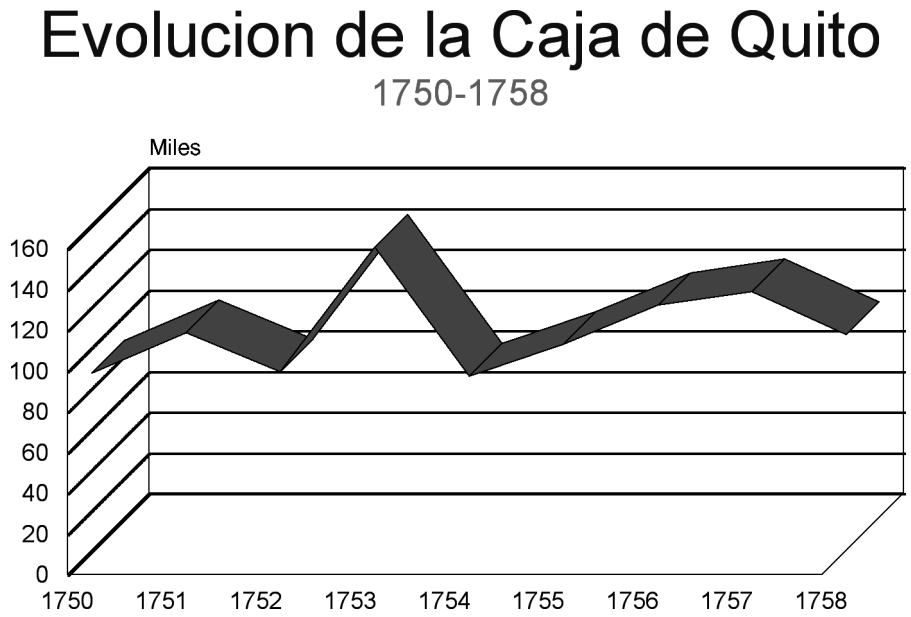

Pizarro se preocupó de las minas, reconoció personalmente las de Laja, en Mariquita y trató de conseguir la colaboración de los vecinos de Cartagena, Mompox y Honda con capacidad para impulsarlas de nuevo, aunque no logró sus objetivos. Además ocupó de dotar de fondos suficientes d la Casa de Moneda de Santa Fe para el pago a los mineros por el oro o que entregaban en ella para labrarlo, una vez establecido el valor del ensayo como establecía la Real Cédula de 12 de mayo de 1751 que disponía que, en igualdad de condiciones que las de México y Lima, contase siempre con caudal suficiente y con el nombramiento de superintendente, contador y tesorero. Además, por decreto de 22 de mayo de 1753, ordenó el libramiento de tres mil cincuenta y ocho pesos, tres reales, nueve maravedíes para el traslado de herramientas para la Real Casa de Moneda y los sueldos de sus oficiales y para la compra de esmeraldas y otras piedras preciosas[35].

En conjunto encontraron correcta la actuación del marqués del Villar y sólo le formularon un cargo: Nombrar a Francisco Damián Espejo, gobernador interino de Popayán con el salario correspondiente a la interinidad, la mitad del percibido por el propietario, pues el rey le había

[33] Autos de la residencia del virrey Pizarro. A.H.N., *Consejos*, Leg. 20655, f. 10.

[34] Domínguez Ortega, M.: "El estanco del aguardiente en el virreinato de Nueva Granada (1749-1761)", en *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la historia de España y América*, Jerez, 2004, pp. 317-324.

[35] A.H.N., *Consejos*, Leg. 20655, fol. 85v.-87.

asignado el de quinientos pesos en las Cajas de Popayán, que siguió disfrutando además de la asignación de los quinientos pesos anuales y del salario de gobernador. Opinaban que la Real Cédula no indicaba que se le siguiera pagando la asignación en el caso de no tener otro empleo y por eso le sancionaban en los mil pesos recibidos por Espejo

El defensor de los herederos indicaba que gracias a la gestión de Espejo hacienda había recaudado 18.318 pesos, 1 real que daban por perdidos ante la dificultad del cobro a los deudores o fiadores y las ganancias obtenidas con las ventas de tierras. A pesar de los argumentos del defensor, el juez de residencia le condenó al pago de los mil pesos que debía ingresar el fiador o los herederos y permanecer en depósito hasta la decisión real, cantidad que entregó su apoderado Manuel Benito de Castro[36]. En el caso de tener que abonarlos, les reservaba su derecho de reclamarlo a Francisco Damián Espejo. No incluían en el recargo a Lucas Fernández con cuyo dictamen ordenó Pizarro el pago del sueldo a Espejo.

Dejaban claro que, excepto en este punto su gobierno había sido ejemplar y beneficioso a los intereses reales, lo consideraban uno de los "mas esclarecidos" virreyes de América y le absolvían de todas las costas y salarios de la residencia a sus herederos. Pero en atención a la falta de fondos del ramo de gastos y justicia de los destinados a estos juicios y, por no hacer excepción, ordenó hacer la tasación de las costas que debían satisfacer de las fianzas dejadas por el virrey. Se ingresaron los mil pesos en las cajas y el total de la residencia importó 9.639 pesos 4 y medio maravedíes que, restándole los salarios de los ministros, quedaban 4.469 pesos, 4 reales y 17 maravedíes que debía pagar el fiador.

El defensor de Pizarro encontró recta su actuación y su interés por las obras públicas, algunas con aportación económica como la construcción del Camellón de piedra desde el pueblo de Fontibón, que terminó Solís, para cuya obra trajo un ingeniero de Cartagena que reconociera el terreno y dirigiese la obra, pues estaba en malas condiciones por las inundaciones y dificultaba el comercio de víveres.

La mayoría de los testigos resaltaron su interés por las obras y servicios públicos como el abastecimiento de carnes. También la conducción del agua a Santa Fe para la que al Cabildo no tenía suficientes fondos, el empedrado y limpieza de las calles, etc[37], y otras obras como la conducción del agua, gran parte de las que pagó de su propio peculio por no tener fondos el Cabildo[38]. Igualmente, en la villa de Honda dispuso la construcción de un puente de cal y canto sobre el río Guali que dividía la villa.

Bibliografía:

Alcaraz Gómez, José F.: Jesuitas y reformismo : el Padre Francisco de Rávago (1747-1755), Valencia, 1995.

Álvarez Abreu, A. J.: Victima real legal: juicio unico juridico-historico-politico sobre que las vacantes mayores y menores de las iglesias de las Indias Occidentales pertenecen á la corona de Castilla y Leon con pleno y absoluto dominio..., Madrid, 1769.

Ayala, M. J.: Notas a la recopilación de Indias *: Origen e historia ilustrada de las leyes de Indias*, (1787), Madrid, 1945.

Carrasco Martínez, A.: Control y responsabilidad en la administración señorial: los juicios de residencia en las tierras del Infantado (1650-1788), Valladolid, 1991.

[36] *Ibidem*, fol. 19-20.

[37] En el siglo XVIII se desarrolló la preocupación por la limpieza, iluminación, alcantarillado y demás servicios en las ciudades. Martínez Vega, M. E. Y Pérez Baltasar, D.: Madrid y América

[38] A.H.N., Csejos, Leg. 20657, f. 4-v.

Cortázar, R.: “Galería de Virreyes : D. José Alfonso Pizarro”, en Gráfico Bogotá, Bogotá, 1913, n. , p.
Chamberlain, R. S.: “The corregidor in Castile in The sixteen century and the residencia as applied to the corregidor”, en The hispanic American historical review, v. XXIII, 1943, pp. 222-257.
Domínguez Ortega, M.: Análisis metodológico de dos juicios de residencia en Nueva Granada: D. José Solís y Folch de Cardona y D. Pedro Messía de la Cerda”, en Revista Complutense de Historia de América, Madrid, 1999, 25, pp. 139-165.
Domínguez Ortega, M.: “El estanco del aguardiente en el virreinato de Nueva Granada (1746-1761), en *El vino de Jerez y otras bebidas espirituosas en la historia de España y América*, pp. 317-324.
Gómez Hoyos,, R.: “Iglesia y estado en el Nuevo Reino de Granada”, en *Iglesia y estado en Colombia: sus relaciones desde la colonia hasta nuestros días*, Bogotá, (s. a.).
Gómez Hoyos,, R.: “Iglesia y estado en el Nuevo Reino de Granada”, en *Iglesia y estado en Colombia: sus relaciones desde la colonia hasta nuestros días*, Bogotá, (s. a.).
Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos, v. 1, Madrid, 1973, pp. CXV-CXVIII.
Macanaz, M. de: “Discurso sobre el poder que algunos doctores han querido atribuir al Papa en lo temporal”, en Semanario Erudito, Madrid, 1788, vol. 8, pp. 62-85.
Macanaz, M. de: Proyecto sobre la reducción de censos y juros que dió à la Magestad de Felipe 5ª, Mss. B. N.
Martínez Vega, M. E. Y Pérez Baltasar, D.: Madrid y América
Moreno, P. J. y Tarazona, A. (ed.): *Materiales para el estudio de las relaciones inter-etnicas en la Guajira, siglo XVIII -Documentos y mapas*, Caracas, 1984.
“Nuevo Código de las leyes de Indias”, en Homenaje al Dr. Muro Orejón, Sevilla, 1979.
Nuñez Olarte, J. M.: El Hospital General de Madrid en el siglo XVIII : (actividad médico quirúrgica), Madrid, 1999.
Porras Troconis, : Cultura en Nueva Granada, Sevilla, 1952.
Recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias., Madrid, 1980, 4 vols.
Ribadeneyra y Barrientos, J.: Manual compendio de el Regio Patronato, para su mas fácil uso en las materias conducentes a la práctica..., Madrid, 1755.
Solórzano y Pereyra, J.: Política indiana, Madrid, 1996, 3 vols.